



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 310 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

09 JUL 2015

Huancavelica,

VISTO: El Oficio N° 342-2015/GOB.REG.HVCA/OCI con Proveído N° 1151149, el Acta N° 21 de Directorio de Gerentes y el Informe Especial N° 016-2013-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI en un (01) anillado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huancavelica ha emitido el Informe Especial N° 016-2013-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI, acción de control obtenida como parte de los resultados del Examen Especial a los Proyectos de Inversión ejecutados por la Modalidad de Contrata denominada "Gestión en Recepción de Cartas Fianzas por Adelanto Directo y de Materiales, generó perjuicio por S/. 1'669,884.37", periodo 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2012;

Que, de acuerdo a la acción de control realizada por el Órgano de Control Institucional, se ha evidenciado indicios razonables de responsabilidad civil atribuidos a: Carlos Alfredo BendeZú Castañeda – ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes y Wilberth Vargas Pérez – ex Director de la Oficina de Logística de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, quienes en el ejercicio de sus funciones permitieron que el Consorcio Angaraes, responsable de la ejecución de la obra "Construcción del Puente Anqara Doble Vía de la Provincia de Angaraes - Huancavelica", tramite y reciba pagos por concepto de Adelanto Directo y de Materiales por S/. 556,628.12 y S/. 1'113,256.25 con la presentación de las Cartas Fianzas N° 000121-2011/COOPEX/ADELANTO DIRECTO y N° 000122-2011/COOPEX/ADELANTO DE MATERIALES de fechas 26 de octubre del 2011 emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX, las cuales contenían condiciones que soslayan lo establecido en el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, no garantizando su ejecución, restringiendo y limitando su efectivo cumplimiento (realización automática) a simple requerimiento de la Entidad; evidenciándose además que el estado de la obra se encuentra abandonada, atrasada y paralizada, con un avance físico del 4%, pese a los adelantos directos y de materiales otorgados a favor del Consorcio Angaraes, generándose de esta manera perjuicio económico por S/. 1'669,884.37, responsabilidad que se encuentra prevista en el Artículo 1321° del Código Civil;

Que, igualmente, se ha evidenciado la responsabilidad civil como tercero partícipe del Consorcio Angaraes (conformado por las empresas INGESUR S.A.C. y Constructora e Inmobiliaria Tierras Blancas de Nazca S.A.C.) contratado para la ejecución de la obra "Construcción del Puente Anqara Doble Vía de la Provincia de Angaraes - Huancavelica", quien incumplió lo establecido en el Artículo 38°, 39° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 155° y 189° de su Reglamento, al no garantizar los montos solicitados a la Entidad de adelanto directo y de materiales, según la modalidad y condición regulada en el Reglamento de Contrataciones del Estado, incumplió con lo ofrecido en su propuesta ofreciendo garantías que no contaban con el respaldo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; además, según Acta de Constatación Física de Metas ejecutadas por el Consorcio Angaraes e Inventario de Obra de fecha 01 de febrero del 2012, se realizó la inspección física sobre el estado situacional de la obra evidenciándose que se encontraba paralizada y con un avance físico del 4%, lo cual fue comunicado al Contratista y ante ello solicitó conciliar, sin embargo se extiende el Acta de Conciliación N° 028-2012-CCG/SLH del 09 de mayo del 2012, dejando constancia de la inasistencia de la parte solicitante razón por el cual no se realizó la conciliación, sometiéndose posteriormente a arbitraje ante el árbitro único Dr. Marco Antonio Gutarra Baltazar, quien emite el Laudo Arbitral de Derecho seguido por el Consorcio Angaraes con el Gobierno Regional de Huancavelica, que resuelve declarando la validez de la Carta Notarial S/N de fecha 8 de marzo del 2012 que resuelve el contrato, y declara fundada la pretensión de la reconvenición, por tanto el contratista debía devolver la suma de S/. 1'113,256.25 por el concepto de adelanto de materiales y la suma de S/. 556,628.12 por concepto de adelanto directo, concediéndose de esta manera la razón a la Entidad, no obstante ello el contratista hasta la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 310 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 09 JUL 2015

fecha no cumplió con lo ordenado; responsabilidad que se encuentra prevista en el Artículo 1362° del Código Civil;

Que, a fin de determinar la responsabilidad civil en la que hubieran incurrido Carlos Alfredo Bendezú Castañeda, Wilberth Vargas Pérez y como tercero partícipe el Consorcio Angaraes, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica para el inicio de las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;

Estando a lo informado y al Acta N° 21 de Directorio de Gerentes de fecha 18 de junio del 2015;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 30305, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Legales, con connotación civil, a fin de interponer demanda contra: **Carlos Alfredo Bendezú Castañeda** – ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, **Wilberth Vargas Pérez** – ex Director de la Oficina de Logística de la Gerencia Sub Regional de Angaraes y como tercero partícipe el **Consorcio Angaraes** (conformado por las empresas INGESUR S.A.C. y Constructora e Inmobiliaria Tierras Blancas de Nazca S.A.C.) contratado para la ejecución de la obra “Construcción del Puente Anqara Doble Vía de la Provincia de Angaraes - Huancavelica”, conforme a los hechos expuestos en el Informe Especial N° 016-2013-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

WSF/cgmc